PRORROGA No. 3 AL CONTRATO No. 2574 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA GRUPO AMV 1. LOTE 1.

PRORROGA: HASTA EL 29 DE FEBRERO 2024

CONTRATISTA: CONSORCIO INURFE con NIT. 901.731.558-2 (Integrado por INGENIERÍA ARGOS S.A.S con NIT. 860.046.102-1, con un porcentaje de participación del 45%; FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.871.862-3, con un porcentaje de participación del 45% y URBACOLING S.A.S con NIT. 901.260.852-1, con un porcentaje de participación del 10%).

Entre los suscritos **ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.699.484 expedida en Montería, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial la Resolución en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre del año 2021 y la Resolución No. 3429 de noviembre 5 de 2021, expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, quien para los efectos de este Contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **YENIFER MARTINEZ JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.810.597 expedida en Tabio, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO INURFE**, en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar esta Prorroga No. 3 al contrato No. 2574-2023, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 2252 del 30 de junio del 2023**, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DEO-SGI-007-2023**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA**. - La cláusula octava del contrato principal, como Primeras de las Prórrogas No. 1 y 2 que establece el plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de enero del año 2024, se prorroga hasta el 29 de febrero del año 2024. **CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACION DE POLIZAS**. - **El CONSULTOR**, se compromete a ampliar las pólizas que tiene constituidas, proporcionalmente a la Prorroga en tiempo que se le concede mediante este contrato, dentro de los tres días siguiente a la suscripción de esta adición y prorroga. **CLAUSULA TERCERA VIGENCIA ESTIPULACIONES**. - Las demás estipulaciones del contrato principal, que no se hayan modificado mediante este contrato, continúan vigente. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente prorroga. Para constancia se firma en Montería.



Elaboró: Felipe Santiago Pérez Díaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba.